

RESOLUCIÓN N^o 000277 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., CANTERA CEMEX EN EL CORREGIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2820 de 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 601 de 2006, Resolución N°610 del 2010, C.A.A., y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 000363 del 22 de Diciembre del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Estableció como Obligatorio el Plan de Manejo Ambiental, a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 800.182.992-3; así mismo mediante Auto N°00384 del 2010, se le requiere tramitar el permiso de Emisiones Atmosféricas de manera inmediata, para realizar las actividades mineras realizadas en la Finca San Jorge.

Que el Auto N°1029 Auto N° 01029 del 27 de Octubre de 2010, esta Corporación inició el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades de explotación de arenas y gravas, en un área de 252 hectáreas, localizadas en la finca San Jorge, corregimiento de Rotinet, en jurisdicción del Municipio de Repelón - Atlántico; amparada por el Contrato de Concesión 15833, así mismo con Radicado N° 001261 del 21 de Enero de 2011, se presentaron los resultados del estudio de calidad de aire, polvo y ruido de las muestras tomadas el 12 al 30 de noviembre de 2010, realizadas por la firma Control de la contaminación Ltda.

Que con ocasión a lo expuesto, esta Corporación procedió a evaluar la documentación presentada por la empresa en comento para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, de ello se origina el Concepto Técnico N°000139 del 28 marzo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

La empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A., se encuentra realizando actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado mina San Jorge en el corregimiento de Rotinet, Municipio de Repelón.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 001261 DEL 21 DE ENERO DE 2011.

Monitoreo realizado del 12 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2010:
Ubicación de los puntos de monitoreo Material particulado PM10.

Punto 1 Costado Norte Mina San Jorge N10°33'44.24" – W075°04'45.07"
Punto 2 Costado Sur (Trituradora) Mina San Jorge. N10°33'34.15" – W075°4'43.30"

Frecuencia del monitoreo de calidad del aire: 18 días consecutivos por 24 horas.

Equipos empleados en el monitoreo de (PM10) Partículas Menores a 10 micras:
muestreador de alto Volumen con cabezal MP10.

Procedimiento de Muestreo: se instala un filtro, previamente numerado y pesado, en el portafiltros, tomando precauciones para evitar daños en el filtro. Se coloca sobre el filtro el dispositivo que lo asegura sobre el portafiltro.

Se cierra la tapa de la caseta y se enciende el medidor. Transcurridos unos cinco minutos, se toma la lectura de flujo y se anota como lectura inicial. Igualmente se anotan las lecturas del horómetro, localización, hora, fecha y otros datos como condiciones meteorológicas de ese momento. Transcurridas las 24 horas, se toma nuevamente las lecturas tomadas inicialmente y se apaga el aparato, se levanta la tapa superior y se retira el filtro, el cual es llevado cuidadosamente al laboratorio para su pesaje.

RESOLUCIÓN No. 000277 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.,
CANTERA CEMEX EN EL CORREGIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE
REPELON - ATLANTICO."**

El pesaje se lleva a cabo sobre una balanza analítica de alta precisión, siguiendo la metodología descrita en los códigos de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos, EPA.

Datos meteorológicos durante el muestreo:

Temperatura: durante el periodo de muestreo realizado del 11 al 30 de Noviembre del año 2010, la máxima temperatura promedio se registro el día 11 con 28.39°C. la mínima temperatura, se registro el día 14, con 25.89°C.

Pluviosidad: se presentaron 12 días de lluvias, durante los días del monitoreo, presentándose la mas intensa el día 12 de noviembre de 2010 con 51.3mm y la mas baja el 16 de noviembre con 0.1mm.

Velocidad del Viento: La máxima velocidad se registro el día 11, con una velocidad de 2.43m/seg y la mínima velocidad del viento se presentó el día 17 con 0.79m/seg.

Dirección del Viento: el viento durante este periodo tuvo su predominancia en dirección Nor Este (NE).

Humedad Relativa: durante el periodo de muestreo estuvo en un rango de 86.36% y 97.42%.

RESULTADOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMA LOCAL ANUAL Y HORARIA DE CALIDAD DEL AIRE.

Resultados y comparación con la Norma Local Anual de Calidad de Aire para material particulado (PM10).

| PARAMETROS | RESULTADOS MAXIMOS ($\mu\text{g} / \text{m}^3$) | NORMA ($\mu\text{g} / \text{m}^3$) | CUMPLIMIENTO DE LA NORMA |
|--|--|---|--------------------------|
| Punto N° 1 costado Norte Mina San Jorge | 38.1 | 60 | Cumple |
| Punto N° 2 Costado sur (Trituradora) Mina San Jorge. | 36.0 | 60 | Cumple |

Resultados y comparación con la Norma Local Horaria de Calidad de Aire para material particulado (PM10).

| PARAMETROS | RESULTADOS MAXIMOS ($\mu\text{g} / \text{m}^3$) | NORMA ($\mu\text{g} / \text{m}^3$) | CUMPLIMIENTO DE LA NORMA |
|---|--|---|--------------------------|
| Punto N° 1 costado Norte Mina San Jorge | 65.9 | 150 | Cumple |
| Punto N° 2 Costado sur (Trituradora) Mina. San Jorge. | 61.2 | 150 | Cumple |

Analizado los resultados se concluye que las emisiones de material particulado emanados por la de la Cantera de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ese encuentran por debajo de los limites permisible establecidos en la Resolución 601 del 2006, y la Resolución 610 del 2010 del MAVDT de acuerdo al monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10), realizado en la mina San Jorge, perteneciente a dicha cantera, por tanto es viable otorgar el permiso de emisión atmosférica para desarrollar las actividades de extracción y trituración de materiales de construcción en la cantera denominada San Jorge, con título minero 15832.

El permiso se otorga por el término de cinco (5) año, y es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la reglamentación del caso y con base a la siguiente normatividad ambiental:

RESOLUCIÓN No. 000277 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., CANTERA CEMEX EN EL CORREGIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala: "Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2 13. PLANTAS DE PREPARACIÓN O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERÁMICAS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u

RESOLUCIÓN No. 000277, 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., CANTERA CEMEX EN EL CORREGIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|
| Permiso de Emisiones | \$2.565.705 | \$167.635 | \$641.425 | \$3.374.765 |
| Total | | | | \$3.374.765 |

En merito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.532-1, representada legalmente por el señor Juan Manuel Suárez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de extracción y trituración de materiales de Construcción a desarrollar en la cantera Cemex Concretos de Colombia S.A., amparada con el Título Minero 15833, ubicada en la Finca San Jorge en las coordenadas N10°33'44.24" - W075°04'45.07", N10°33'34.15" - W075°4'43.30", en el corregimiento de Rotinet en el municipio de Repelón - Atlántico

PARAGRAFO: El permiso otorgado es por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación ambiental:

- Presentar anualmente, a partir de un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 5 días consecutivos de labores normales, en dos (2) estaciones ubicadas una viento arriba y una viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.*

RESOLUCIÓN No. **Nº . 0 0 0 2 7 7** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., CANTERA CEMEX EN EL CORREGIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*
- *Elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.*
- *Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una vez se inicien las actividades, un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.*
- *Informar a esta Entidad Ambiental, en un período máximo de quince (15) días sobre la fuente de abastecimiento que utilizará para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.*
- *Cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.*

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N°000139 del 28 de marzo de 2011, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.523-1, debe cancelar a esta Corporación, la suma correspondiente a Tres Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos M/L (\$3.374.765 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado en la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°0703-037 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEXTO: Reconózcase Personería Jurídica a la doctora Ruby Rasmussen Paborn, con C.C N° 41.478.015, T.P 37784 del C.S.J., en calidad de Apoderado Especial de la empresa en referencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN No. 000277 2011

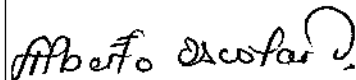
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.,
CANTERA CEMEX EN EL CORREGUIIMIENTO ROTINET EN EL MUNICIPIO DE
REPELON - ATLANTICO."**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 28 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 0703-037
C.T. Nº139 28/03/11
Elaboró: *Meriela García Abogado.*
Revisó: *Juliette Sleman Chams.*
WOL